

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°001-2001-CD/OSIPTEL

Fijan tarifa máxima fija para el bloqueo de llamadas desde teléfonos públicos a los números de las series 0-800 y 0-801

Lima, 18 de enero de 2001
Publicado en El Peruano: 19/01/2001

VISTA:

La solicitud de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) contenida en sus cartas GGR.651.A-177-00, GGR.651.A-320-00 y GGR-651-A-483-00, para que se establezca la tarifa máxima fija para el bloqueo de llamadas originadas desde teléfonos públicos a las Series 0-800 y 0-801, de acuerdo al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-96-PD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la serie 0-800 de cobro revertido automático, bajo la cual las tarifas por tráfico son pagadas íntegramente por el suscriptor de la serie que recibe la llamada telefónica;

Que asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-97-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 035-97-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la serie 0-801 de pago compartido, bajo la cual el pago de las tarifas por tráfico es compartido entre el usuario llamante y el suscriptor de la serie que recibe la llamada telefónica, de acuerdo a la modalidad tarifaria escogida por dicho suscriptor;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018 -2000-CD/OSIPTEL, se establecieron las tarifas máximas fijas para el uso de las series 0-800 y 0-801, correspondiente al tráfico local y de larga distancia nacional originado desde Teléfonos Públicos;

Que a fin de que los suscriptores de las series 0-800 y 0-801 puedan optar por no recibir llamadas originadas en teléfonos públicos, es necesario fijar las tarifas máximas fijas para el bloqueo de llamadas originadas desde teléfonos públicos a los números de las series 0-800 y 0-801 cuyos suscriptores lo soliciten, siendo aplicable a tal efecto el régimen de tarifas establecido para el bloqueo de discado directo internacional mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-96-CD/OSIPTEL de fecha 16 de febrero de 1996, considerando la similitud de costos entre ambas prestaciones;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo

77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular TELEFÓNICA;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del de enero de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La tarifa máxima fija para el bloqueo de llamadas originadas desde teléfonos públicos a los números de las series 0-800 y 0-801, será de S/. 13,00 (sin incluir el impuesto general a las ventas) y se aplicará por única vez, en cada ocasión en que el suscriptor de la serie solicite el bloqueo mencionado respecto de cada número que tenga asignado.

TELEFÓNICA podrá establecer las tarifas que se aplicarán por la prestación materia del presente artículo, sujetándose al régimen tarifario regulado y siendo de aplicación lo dispuesto en Reglamento General de Tarifas.

Artículo 2°.- El bloqueo de llamadas originadas desde teléfonos públicos a los números de las series 0-800 y 0-801 será prestado en forma gratuita a los nuevos suscriptores de dichas series que lo soliciten respecto de cada número que se le asigne, en la oportunidad de la contratación de las correspondientes facilidades de red inteligente.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese comuníquese y publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo